Alcaldía Municipal Ibagué

Acción Social

SECRETARIA DE APOYO A LA GESTION Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD

UNION EUROPEA

**DECRETO Nº** 11-0709

( - 5 OCT 2010

**"Por el cual se Adopta la Política Pública Municipal de las Juventudes Ibaguereñas según la Ley 375 de 1997"**

**EL ALCALDE DE IBAGUE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 44, 45,103, 287 y 311 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 375 de 1997 Ley Nacional de la Juventud, el Acuerdo Municipal 004 de 2009 y el Acuerdo 031 de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su Preámbulo establece que es un fin especial del Estado "... Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..." de donde se desprende el fin principal del Estado como es el bienestar de la comunidad y su participación activa en el manejo de la Política social del mismo.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 45 y 103 garantiza el derecho a la participación de los jóvenes en los organismos públicos que tienen a cargo su protección, promoción y educación y la obligación del Estado de apoyar su organización como cuerpo social.

Que en desarrollo del artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 375 de 1997 o Ley de Juventud que establece el marco legal de la participación juvenil en lo público, y orienta las políticas, planes y programas del Estado, en beneficio de la juventud; y tiene por objeto "establecer el marco institucional y orientar políticas, planes y programas por parte del Estado y las sociedad civil para la juventud" y señala en su artículo 15 que: "El Estado garantizará el apoyo en la realización de planes, programas y proyectos que tengan como finalidad el servicio a la sociedad, la vida, la paz, la solidaridad, la tolerancia, la equidad entre géneros, el bienestar social, la justicia, la formación integral de los jóvenes y su participación política en los niveles nacional, departamental y municipal".

Que la misma ley en su artículo 26 contempla que: "El Estado, los jóvenes, organismos, organizaciones y movimientos de la sociedad civil que trabajen en pro de la juventud, concertarán las políticas y el plan nacional, departamental, municipal y distrital de juventud, que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de los jóvenes (...)".

Que dicha ley también determina en su artículo 27 que: "Los municipios y distritos son ejecutores principales de la política de juventud en su respectiva jurisdicción. Tienen competencia para formular planes y programas de inversión que permitan la ejecución de

1-0709 - 5 OCT 2010

las políticas. Apoyarán el funcionamiento de los consejos municipales y distritales de juventud y promoverán la participación de los jóvenes en su territorio".

Que mediante la Ley 74 de 1968 fueron aprobados los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales fueron ratificados por Colombia en 1969 y entraron en vigor a partir del año 1976.

Que el numeral 5° de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 señala que *"Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso".*

Que el artículo 93 de la Constitución señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno, los cuales hacen parte, hoy en día, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del bloque de constitucionalidad.

Que después de un proceso de construcción, en los términos del Acuerdo 004 de de 2009, con la participación de más de tres mil jóvenes del Municipio, tanto de la zona Urbana como Rural, se elaboró el documento de Política Pública de Juventudes de Ibagué, con recursos de cooperación internacional, el cual contiene los principios, objetivos y estrategias de la misma y se basa en un enfoque de derechos que busca implementar el desarrollo integral de los y las jóvenes de Ibagué.

Que el artículo 287 de la Constitución Política facultada a las entidades territoriales, la autonomía para la gestión de sus intereses, encontrándose dentro de los intereses prioritarios de la Administración Municipal de Ibagué, el desarrollo integral y la participación de los y las jóvenes en comunidad, promoviendo acciones en las diferentes áreas de desarrollo participativo, y realizando las acciones complementarias necesarias para reforzar su interacción con la comunidad.

Que el Articulo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece la obligación de los Municipios de "...promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...", siendo de esta manera la adopción de la Política Publica Municipal de las Juventudes Ibaguereñas, el medio para cristalizar la efectiva participación de los y las Jóvenes en los programas que desarrolla la administración municipal.

Que el Alcalde de Ibagué, asumió como objetivo primordial del municipio, el fortalecimiento del tejido social Ibaguereño, consolidando una democracia donde los jóvenes sean pilar fundamental, basados en el reconocimiento de la diversidad, generando dinámicas y procesos sociales influyentes, que permita mejorar su calidad de vida.

Que es necesario incentivar la participación de la juventud Ibaguereña en los diversos espacios que les da el Estado Colombiano y que sean ellos mismos quienes construyan su proyecto de vida y de ciudad, partiendo de su Sentir, Pensar y Actuar Juvenilmente.

1-0709 - 5 OCT 2010

Que en el Plan de Desarrollo Porque Ibagué esta Primero, está contemplado el Eje 9, Ibagué Joven, Dinamizar los procesos Juveniles como una Política Transversal que responda a las exigencias del joven en general, ya sea rural, urbano, indígena, afrodescendiente, desplazado o discapacitado de Ibagué, mediante el apoyo, la autogestión de herramientas y mecanismos, buscando que sean actores de la transformación y del desarrollo social, económico, político y cultural de la ciudad, con el compromiso del estado, la sociedad y el sector privado, de tal manera que construyan su identidad, rol y visualización en el fortalecimiento del tejido social ibaguereño, consolidando una democracia donde los jóvenes sean pilar fundamental, basados en el reconocimiento de la diversidad y respeto al medio ambiente, generando dinámicas y procesos sociales influyentes que permita mejorar su calidad de vida.

Que en el Acuerdo Municipal 004 de 2009 y el 031 de 2009 "Por el Cual se Establecen "Los Lineamientos de la Política Publica para la Ciudad de Ibagué" y se amplía el Plazo para la elaboración de la misma, está previsto que la Administración Diseñe y Adopte la Política Publica Municipal de Juventudes de Ibagué.

Que en virtud de lo precedente, se:

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adóptese la Política Pública de Juventudes para el Municipio de Ibagué – PPJI- en los términos del presente acuerdo.

## CAPITULO PRIMERO
## MARCO ORIENTADOR DE LA PPJI

**Artículo 2°:** En concordancia con la Política Nacional de Juventud y de acuerdo con los lineamientos definidos en el Acuerdo 004 de 2009 y los formulados de manera concertada por las y los jóvenes ibaguereños y entidades Publicas y privadas y sociales comprometidas con esta población, entiéndase por Política Pública de Juventudes de Ibagué el conjunto de principios, enfoque, propósitos y líneas estratégicas que definen el marco conceptual, político y social para su implementación y desarrollo.

**Artículo 3°: Principios:** Se constituyen como valores orientadores de la PPJI la dignidad, la libertad, responsabilidad, igualdad, autonomía, justicia, pluralidad, solidaridad, participación y trascendencia, como fundamento de los principios de universalidad de los derechos de las y los jóvenes, ejercicio pleno y democrático de su ciudadanía, libre desarrollo de su personalidad, libertad de conciencia, equidad de mujer y géneros, reconocimiento, inclusión y promoción de la diversidad étnica y cultura juvenil, autonomía y responsabilidad social juvenil, y sentido de pertenencia e identidad local y ecológica.

**Parágrafo 1°:** Se considera como sujetos de la Política de Juventudes de Ibagué al grupo etario de 14 a 26 años de edad de conformidad con el artículo 3° de la Ley 375 de 1997. Esta norma no sustituye los límites de edad dispuestos en otras leyes para adolescentes y jóvenes.

151

01-0709 - 5 OCT 2010

**Artículo 4°: Identificación y caracterización de la población joven de Ibagué:** El municipio elaborará la identificación y caracterización de la población sujeto de este acuerdo, según grupos etarios, sexo, grupos étnicos, urbano rural, condición educativa, laboral y de salud, jóvenes en condiciones especiales, de vulnerabilidad, discapacidad y pobreza, la caracterización y magnitud de las demandas planteadas por las y los jóvenes desde la perspectiva de sus derechos. Además, el Municipio de Ibagué adelantará un inventario de las organizaciones públicas, privadas y juveniles que trabajan con y para los jóvenes en el municipio.

**Articulo 5°: Enfoque:** Esta PPMJI se orienta por la concepción del enfoque de Derechos, su garantía, respeto, dignidad y desarrollo integral del ser humano, la potenciación de sus capacidades y la generación de oportunidades de las y los jóvenes Ibaguereños, para su intervención efectiva en los asuntos de desarrollo del municipio, con el fin de crear condiciones que apoyen la realización de sus proyectos de vida individuales y colectivos.

**Artículo 6°: Competencias municipales en materia de Juventud:** Corresponde al Municipio de Ibagué el diseño, la ejecución, promoción, coordinación y seguimiento de la Política Publica de Juventud, el Plan de Desarrollo Juvenil y el Sistema Municipal de Juventud; facilitar la participación de los jóvenes en la planeación del desarrollo del municipio y el posicionamiento del tema juvenil en políticas de los sectores municipales; investigar, conocer y alimentar el sistema de información sobre juventud; elaborar planes a mediano y corto plazo, la programación de su ejecución; la organización de los recursos humanos, financieros y materiales, que habrán de ejecutar los programas y proyectos y la ejecución efectiva de las acciones respectivas; formación del recurso humano y de los jóvenes organizados y no organizados, en materia de diseño, planeación y gestión de programas y proyectos para la población juvenil; liderar alianzas con entidades del sector publico, privado y la sociedad civil para facilitar emprendimientos en las líneas estratégicas de la PPJI.

## CAPITULO SEGUNDO
## OBJETIVOS

**Articulo 7°: Son objetivos de la PPJI los siguientes.**

1. Garantizar la promoción, protección, restitución y realización de los derechos de las y los jóvenes de Ibagué conforme a la Constitución Política, la Ley 375 de 1997, tratados internacionales reconocidos por Colombia y demás normas nacionales concordantes.
2. Crear las condiciones políticas, culturales, económicas, financieras, sociales y ambientales a nivel local y de interacción del sector público, privado, y de la sociedad civil, con miras a promover la plena realización de las potencialidades y capacidades, participación y empoderamiento de las y los jóvenes ibaguereños que les permita hacer realidad, de manera autónoma, responsable y digna, sus proyectos de vida individual y colectivo.
3. Articular los planes, programas, proyectos y oferta de bienes y servicios públicos del Municipio a favor de las y los jóvenes ibaguereños.

4. Orientar de manera prioritaria la inversión de recursos destinados al desarrollo de programas y proyectos para la población juvenil manteniendo la equidad en las oportunidades.

## CAPITULO TERCERO
## LINEAS ESTRATÉGICAS

**Artículo 8°:** La PPJI tiene las siguientes líneas estratégicas que orientan la construcción de los planes de desarrollo juvenil.

1. Derecho a la vida y a la convivencia pacífica en condiciones de dignidad, igualdad, justicia, libertad y solidaridad.
2. Derecho a la educación, a la ciencia y la tecnología para el desarrollo humano integral, la vida digna de los jóvenes y su formación para el emprendimiento.
3. Reconocimiento de la salud integral como derecho fundamental basado en la equidad, la universalidad y la dignidad humana de las y los jóvenes.
4. Derecho al reconocimiento, valoración, protección y fomento de la identidad, diversidad y pluralidad local y personal de las expresiones culturales, étnicas, religiosas y políticas de las y los jóvenes.
5. Derecho al desarrollo, a la formación y capacitación, a la cultura del emprendimiento y empresarismo juvenil y al trabajo en condiciones dignas y justas.
6. Derecho a gozar de un ambiente sano, a la protección de la diversidad e integridad ecológica, a la conservación del hábitat y al desarrollo urbano y rural sostenible y equitativo.
7. Derecho a la organización y participación activa y democrática de los jóvenes y a incidir en la toma de decisiones que los afectan.
8. Derecho a la información y tecnologías de la información, comunicación pública y a la visibilización de los jóvenes como seres en constante cambio, evolución y renovación a partir d procesos permanentes de investigación y estudio de la condición, situación y prospectiva juvenil.
9. Protección y restauración y ejercicio efectivo de los derechos colectivos de las comunidades étnicas y los derechos de la juventud en situaciones especiales, de vulnerabilidad y discapacidad.
10. Realización efectiva del derecho a la recreación y uso del tiempo libre.

PARAGRAFO: Las líneas estratégicas anteriormente descritas incluyen los lineamientos dispuestos en el artículo 6° del Acuerdo 004 de 2009.

## CAPITULO CUARTO
## MECANISMO DE IMPLEMENTACION, GESTIÓN, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

**Artículo 9°:** Es fundamental para la puesta en marcha de la PPJI, la consolidación del **Sistema Municipal de Juventud** (SMJ), como instancia de articulación, estructuración y relación funcional del conjunto de instituciones publicas y privadas, organizaciones juveniles, consejo de la juventud, redes juveniles, entidades, organismos de cooperación

1-0709 - 5 OCT 2010

nacional e internacional y organizaciones y personas que tengan como vocación y misión el trabajo en pro y con la juventud y que son responsables del desarrollo integral de la PPJI, conforme a lo dispuesto en los artículos 18,23 y 26 de la Ley 375 de 1997. Deben hacer parte del Sistema Municipal de la Juventud todas las instancias de participación de los jóvenes. El SMJ interactúa a través de los mecanismos de planeación, participación, concertación, gerencia y gestión, información y comunicación, seguimiento y evaluación.

**Parágrafo 1°:** El SMJ tiene como funciones: 1. Hacer seguimiento, evaluación, reflexión, análisis e investigación frente a temas relacionados con la juventud. 2. Aportar información y conocimiento actualizado, continuo, oportuno y confiable sobre la realidad juvenil en temas relacionados con los ejes de la PPJI. 3. Visibilizar los asuntos juveniles para hacerlos socialmente relevantes y contribuir a la construcción de políticas y programas que permitan mejorar las condiciones de vida de los jóvenes. 4. Participar en la construcción de objetivos específicos, líneas de acción, programas, actividades, indicadores de seguimiento y evaluación, entidades relacionadas y recursos financieros suficientes de indicadores que se desarrollen en la Política Publica y el Plan de Desarrollo Juvenil. 5. Facilitar el intercambio de información entre las diferentes autoridades encargadas de los temas de juventud con el fin de articular todas las acciones y lograr mayor incidencia en las agendas públicas. 6. Realizar análisis e informes cuantitativos y cualitativos sobre la realidad juvenil de Ibagué. 7. Será coordinado por la secretaría de Apoyo a la Gestión Institucional y Asuntos de la Juventud y estará integrado por las dependencias municipales que manejen temas relacionados con juventud, instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan trabajo por la juventud y en pro de la juventud. 8. Las instituciones, organizaciones y movimientos juveniles de la sociedad civil, se podrán integrar al sistema municipal de juventud para la implementación de la Política Publica de juventud y el Plan de desarrollo juvenil.

**Artículo 10°: Comité Municipal de Juventud:** el Municipio de Ibagué creará el Comité Municipal de Juventud como instancia mixta con el fin de definir las directrices, asesorar, coordinar, articular esfuerzos, hacer seguimiento y evaluación de la PPJI. Estará conformado por las instituciones públicas y privadas que trabajan en beneficio de la juventud.

**Artículo 11°: Delegado ante el Consejo Municipal de Política Social**: el Municipio de Ibagué delegará un servidor público y facultará al Concejo Municipal de Juventudes para que delegue a un consejero para que representen los asuntos de la juventud en el Consejo Municipal de Política Social con el fin de articular y coordinar la oferta sectorial de nivel nacional, departamental y municipal.

**Artículo 12°: Comités Comunales de Juventud.** Con el fin de coordinar los procesos juveniles comunales de juventud, el Municipio de Ibagué promoverá la creación de 13 comités comunales de juventud en representación de cada comuna del municipio y un comité rural de juventud conformado por los 17 corregimientos del municipio por jóvenes que representen los comités de las Juntas de Acción Comunal.

**Artículo 13°: Observatorio de Juventud.** El Municipio de Ibagué, creará un Observatorio Municipal de Juventud, consistente en el diseño, montaje y puesta en marcha de un

sistema de información sobre el análisis de la situación y la condición juvenil del municipio.

**Parágrafo 1°:** El Sistema juvenil de información deberá brindar información actualizada sobre la oferta pública y privada de programas, proyectos y servicios para la población juvenil de Ibagué, y funcionar como un centro dual de promoción y coordinación de investigaciones y de estadísticas y análisis aportaran orientaciones básicas para el desarrollo, ejecución, evaluación y ajustes de la PPJI y su plan de desarrollo Juvenil.

**Articulo 14°: Información y comunicación.** El Municipio de Ibagué implementará estrategias suficientes que permitan informar y comunicar asertivamente a la comunidad juvenil y a la opinión pública sobre los programas y acciones llevadas a cabo por las instituciones encargadas de facilitar y dinamizar la Política Publica de juventud, con el propósito de sensibilizar sobre la relevancia del desarrollo humano integral de las y los jóvenes. El Municipio de Ibagué generará espacios de comunicación, expresión juvenil e interacción con la sociedad y las instancias gubernamentales responsables de la ejecución de esta Política Pública. De igual manera La presente PPJI será socializada y difundida entre los jóvenes, las organizaciones, las instituciones y la comunidad en general, haciendo uso de estrategias como:

a. La publicación del documento de PPJI.
b. La publicación de las memorias del proceso y los resultados en la página web de la Alcaldía.
c. La promoción y estudio de la presente política en las Instituciones Educativas de educación básica secundaria, Media y Superior del municipio.
d. La divulgación a través de discusiones públicas y foros, organizados por la administración municipal y el Consejo de Juventudes.

**Parágrafo 1°:** La Administración municipal garantizará la sostenibilidad en la Página Web de toda la información relevante del sector juvenil y el desarrollo de la PPMJI.

## CAPITULO QUINTO
## PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO JUVENIL

**Articulo 15°: Plan de desarrollo juvenil:** El Municipio de Ibagué garantizará la construcción de manera participativa y concertada la elaboración del Plan de Desarrollo Juvenil.

## CAPITULO SEXTO
## FINANCIACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA PPJI

**Artículo 16°: Financiación:** La PPJI y el Plan de Desarrollo Juvenil, se ejecutara con recursos del sector público y privado y de la cooperación internacional, así como las donaciones que gestionen la organizaciones juveniles y organizaciones que trabajen por la promoción y protección de las juventudes.

Alcaldía Municipal Ibagué

Acción Social

SECRETARIA DE APOYO A LA GESTION Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD

UNION EUROPEA

1-0709 - 5 OCT 2010

**Articulo 17°: Informe anual:** El Municipio de Ibagué deberá rendir un informe anual al Honorable Concejo Municipal sobre el avance, resultados, cumplimiento de metas y desarrollo de la PPJI y el Plan de Desarrollo Juvenil.

**Articulo 18°: Día municipal de la juventud:** Institucionalícese el 12 de agosto como la celebración del Día Municipal de la Juventud, como estrategia de movilización social que permita promover y sensibilizar a la comunidad en general sobre la importancia de la PPJI y la garantía de los derechos de las y los jóvenes ibaguereños.

**Articulo 19°:** Autorícese a la Administración Municipal de Ibagué para hacer los traslados presupuestales que se consideren necesarios para la implementación de la presente Política Pública.

**Artículo 20°:** El primer plan de desarrollo juvenil deberá ser presentado por el municipio de Ibagué al Honorable Concejo Municipal en las sesiones ordinarias que inician el 01 de octubre de 2010, plan que se deberá estructurar conforme a la Política Pública Municipal de Juventud aprobada.

**Artículo 21°:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

- 5 OCT 2010

**JESUS MARIA BOTERO GUTIERREZ**
Alcalde Municipal de Ibagué

**MARTHA MIRELLA PEÑA TORRES**
Secretaria Apoyo a la Gestión Institucional y Asuntos de la Juventud

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Rojas
Asesor de la Juventud

Vo. Bo. Secretaria Jurídica.